PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUNTIA
RADICADO	**680514089001-2021-00057-00**
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JACOBA MEJIA DE ROJAS y LEONARDO ROJAS MEJIA
AUTO	ORDENA SECUESTRO Y COMISIONA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como Apoderado del banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante escrito enviado desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado solicita ordenar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **319-614444** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Gil, de propiedad de la demandada JACOBA MEJIA DE ROJAS, por encontrarse debidamente registrado el embargo y se comisione a la Alcaldía de Aratoca, para realizar el secuestro.

Por ser procedente petición se ordenará el secuestro y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la Alcaldesa del Municipio de Aratoca o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que nos encontramos trabajando virtualmente desde casa conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-614444** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada JACOBA MEJIA DE ROJAS.

SEGUNDO: COMISIONESE a la doctora MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS, Alcaldesa del Municipio de Aratoca, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-614444** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada JACOBA MEJIA DE ROJAS, identificada con C.C. 27.976.858.

La comisionada queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la misma, fijarle honorarios en la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión; inclusive de subcomisionar.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, remítase según corresponda adjuntando copia de este auto y del Certificado de Libertad de predio a secuestrar.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que preste la colaboración necesaria para practicar la diligencia, allegando los documentos que se requieran para establecer la dirección exacta y linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be5523ed469ee79eaab0c72ace5bd8bf4f8128e592708eaa833a55dbaa9d7433
Documento generado en 12/05/2022 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica